

**Rad. No. 005-2017-01431-00**

**LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
LUIS FERNANDO PÉREZ CUESTAS**

Previo a disponer lo pertinente, la parte actora deberá presentar el avalúo conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., esto es, aportando el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble, incrementado en un 50%.

En relación con el avalúo del vehículo deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., esto es, indicar el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, o en su defecto, acompañar avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando copia informal de la página respectiva.

Como apoderada judicial de COLPENSIONES, se reconoce a la abogada VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 323).

De otro lado, no se tiene en cuenta como parte a COLPENSIONES como acreedor en el presente asunto, en virtud a que no se presentó dentro del término señalado en el inciso 1° del artículo 566 del C. G. del P., esto es, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso de dio cuenta de la apertura de la liquidación. (Ver folios 135, 266 y 268).

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94  
Fijado hoy 10 de Mayo 2017 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria